

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico  
*Eje del Fomento y Desarrollo Cooperativo*

Oficina del  
Comisionado

**Normas para la Radicación de Querellas o Denuncias Relacionadas a Posibles Violaciones a los Deberes y Obligaciones de los Empleados de la CDCOOP, la Ley de Ética Gubernamental y sus Reglamentos y Leyes sobre Uso y Manejo de la Propiedad y Fondos Públicos**

El Comité de Ética (Comité) de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), tiene entre sus funciones atender situaciones relacionadas a conductas antitéticas o posibles violaciones a los Deberes y Obligaciones de los Empleados de la CDCOOP, la Ley de Ética Gubernamental y Uso y Manejo de la Propiedad y Fondos Públicos. El Comité realizara una investigación de manera confidencial sobre las conductas denunciadas y referirá los resultados de la misma, al funcionario público u organismo responsable de la adjudicación de la situación denunciada.

**Como presentar una Querella o Denuncia**

Si un(a) empleado(a) de la CDCOOP conoce de alguna situación en la que un servidor(a) público(a) ha incurrido en conductas antitéticas, fraude o actos de corrupción puede presentar una querella o denuncia ante el Comité de Ética.

La querella deberá contener una relación clara sobre los hechos alegados, información específica sobre la persona o las personas involucradas y prueba testimonial que sustente las alegaciones.

**Planteamiento Escrito**

La querella o denuncia puede ser sometida al Comité de Ética o uno de sus miembros en un documento escrito y firmado. Si el empleado denunciante opta por hacerlo de forma verbal, se levantará un acta sobre la información ofrecida.

**Radicación**

La querella o denuncia puede ser radicada en formato de papel o a través de la dirección electrónica del Comité de Ética, [etica@cdcoop.gobierno.pr](mailto:etica@cdcoop.gobierno.pr), o a la de uno de sus miembros.

### **Querrela o Denuncia Anónima**

El Comité podría atender situaciones denunciadas de forma anónima. En estos casos, la información tiene que ser suficientemente clara y específica de manera tal que se pueda iniciar un proceso de investigación. De no contar con información suficiente, el Comité no intervendrá en el asunto.

### **Leyes Que Protegen los Derechos de Personas Que Denuncian Actos de Corrupción**

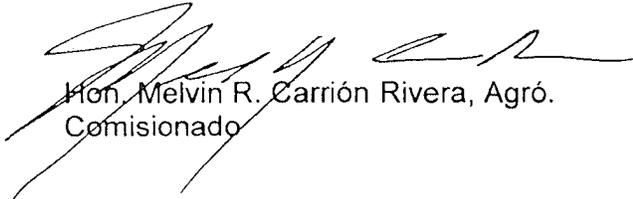
La Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000 , conocida como la "Ley para la Protección de los Derechos de los Empleados y Funcionarios Públicos Denunciantes, Querellantes o Testigos de Alegados Actos Constitutivos de Corrupción", tiene el propósito de adoptar medidas para la protección de los derechos de los(as) servidores(as) públicos(as) que ofrecen información o testimonio sobre violaciones a las leyes y reglamentos que rigen la conducta ética del servicio público y actos ilegales en el uso y la propiedad de fondos públicos, que por su naturaleza constituyen actos de corrupción gubernamental. De esta manera, se dispone que un(a) funcionario(a) o empleado(a) público(a) no podrá despedir, amenazar, discriminar o tomar represalias contra otro(a) empleado(a) o funcionario(a) público(a) con relación a los privilegios de su empleo cuando éste ofrezca o intente ofrecer información o testimonio sobre actos ilegales en el uso y manejo de propiedad pública.

Toda persona que viole esta Ley incurrirá en delito grave y si resulta convicta será sancionada con pena de multa no menor de \$5,000, ni mayor de \$10,000, o pena de reclusión por un término fijo de tres años.

### **Alternativas Adicionales**

El empleado(a) también puede hacer una denuncia ante la Oficina de Ética Gubernamental mediante carta o a través de su página de Internet, [www.oegpr.net](http://www.oegpr.net) o ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de Diciembre de 2010.

  
Hon. Melvin R. Carrión Rivera, Agró.  
Comisionado